

**Ministerio de Energía****OTORGA A CONAFE CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Núm. 8.- Santiago, 14 de enero de 2011.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N°13790/ACC516055/DOC298603 de 2010, por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado a través de RR.EE. (DIFROL) Of. Público N°F-1416, de fecha 26 de noviembre de 2009; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; y en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 13790/ACC516055/DOC298603, de fecha 2 de diciembre de 2010, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar, en la Región de Coquimbo, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Electrificación Ruta 43 Sector Higuieritas Unidas.	Coquimbo / Limarí / Ovalle	36630
Urbanización Eléctrica Loteo Tabaqueros.	Coquimbo / Limarí / Río Hurtado	36648
Electrificación Fundina Norte Poniente.	Coquimbo / Limarí / Río Hurtado	36680
Alimentador Bellavista Loteo Chañaral de Caren.	Coquimbo / Limarí / Monte Patria	36670
Electrificación La Liga de Cogotí.	Coquimbo / Limarí / Combarbalá	36683
Electrificación Las Barrancas El Chino.	Coquimbo / Limarí / Combarbalá	36684
Electrificación La Cantera de Combarbalá.	Coquimbo / Limarí / Combarbalá	36666

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$57.977.196.- (cincuenta y siete millones novecientos setenta y siete mil ciento noventa y seis pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la

distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE km	ESTE km	PLANO IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
Electrificación Ruta 43 Sector Higuieritas Unidas.	A	6627,726	290,678	EMBALSE RECOLETA	3015-7100	1:50.000
	B	6637,144	284,708			
	C	6638,534	287,402			
	D	6628,994	294,920			
	E	6625,397	295,688			
	F	6623,250	296,225			
	G	6621,850	290,800			
Urbanización Eléctrica Loteo Tabaqueros.	A	6625,397	295,688	EMBALSE RECOLETA	3015-7100	1:50.000
	B	6633,025	309,160	OVALLE	3030-7100	
	C	6630,378	310,905			
	D	6619,350	297,200	PICHASCA	3015-7045	
Electrificación Fundina Norte Poniente.	A	6638,896	319,136	PICHASCA	3015-7045	1:50.000
	B	6639,205	323,429			
	C	6626,848	323,864			
	D	6626,848	317,875			
Alimentador Bellavista Loteo Chañaral de Caren.	A	6596,650	322,120	MONTE PATRIA	3030-7045	1:50.000
	B	6598,130	323,375			
	C	6587,904	331,840			
	D	6579,500	331,510			
	E	6579,050	329,575			
	F	6586,307	328,524			
Electrificación La Liga de Cogotí.	A	6558,182	308,791	COGOTI	3100-7045	1:50.000
	B	6560,330	302,809			
	C	6563,000	303,000			
	D	6561,000	306,000			
	E	6564,000	308,000			
	F	6561,750	312,850			
	G	6558,220	311,360			
	H	6559,959	308,013			
Electrificación Las Barrancas El Chino.	A	6557,040	314,130	COGOTI	3100-7045	1:50.000
	B	6556,058	312,132			
	C	6553,607	310,996			
Electrificación La Cantera de Combarbalá.	D	6552,842	312,557	COMBARBALÁ	3100-7100	1:50.000
	E	6552,004	314,923			
	F	6553,955	315,679			
	G	6555,522	314,538			
	H	6557,108	315,480			
	I	6556,625	317,820			
	J	6557,595	318,100			
	K	6558,922	318,250			
	L	6560,580	315,625			
	A	6550,758	311,745			
	B	6550,504	310,255			
C	6551,046	308,905				
D	6549,590	307,309				
E	6543,673	313,162				
F	6543,314	315,785				
G	6544,990	315,875				
H	6545,377	313,656				
I	6547,685	313,927				

Artículo 9°.- Las zonas de concesión serán compartidas entre CONAFE y la Empresa Eléctrica del Limarí S.A., ENELSA, en los territorios donde exista superposición. Ambas concesionarias tendrán los mismos derechos y obligaciones en el territorio que será compartido.

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas, encontrándose concluidos los trabajos respectivos, según se indicó en comunicación de puesta en servicio de las obras efectuadas por CONAFE, mediante carta Gerencia Zonal IV Región N° 152/2010, de fecha 15.07.2010, ingreso Superintendencia de Electricidad y Combustibles N° 18404, de fecha 19.07.2010.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE ANTOFAGASTA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Núm. 11.- Santiago, 14 de enero de 2011.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13911/ACC545319/DOC 3206591 de 2010, por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (DIFROL) Of. Público N° F-0303, de fecha 16 de marzo de 2010; y lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; y en la ley N° 20.402, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 13911/ACC545319/DOC320659/, de fecha 7 de diciembre de 2010, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880,